



- **Aprobación Pleno de 28-09-1989**
BOP N° 297 de 29-12-1989
- **Modificación Pleno de 25-10-2011**
BOP N° 288 de 17-12-2011
- **Modificación Pleno de 15-11-2012**
BOP N° 299 de 31-12-2012
- **Modificación Pleno de 20-11-2019**
BOP N° 6 de 09-01-2020

ORDENANZA FISCAL NUM 5 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el



particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV – RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



V – EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2º Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

VII – TARIFA

Artículo 7º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

DOCUMENTOS	EUROS
Bajas y alteraciones del padrón de habitantes	3,60
Certificaciones de empadronamiento del censo de población:	
* Vigente	3,60
* De censos anteriores	4,30
Volantes de fe de vida y estado civil	3,60
Certificado de conducta	3,60
Certificado de convivencia y residencia	3,60
Certificado de pensiones	3,60
Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	3,60
Certificación de documentos o acuerdos municipales	3,60
Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal	4,30
Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
* Sin plano	3,60
* Con plano	7,50
* Las demás certificaciones	3,60
Diligencia de cotejo de documentos	3,60
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales	3,60
Informaciones testificales	3,60
Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno.	3,60
Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular.	3,60
Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	7,50
Por el visado de documentos en general no expresamente tarifados, por cada uno.	3,60
Por cada documento en xerocopia, autorizado por certificación.	4,80
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios.	9,80
Por cada expediente de declaración de edificio en ruina.	35,50
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	4,30
Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte. Informe urbanístico	50,00
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. Por cada metro cuadrado o fracción de plano.	4,30
Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.	9,80
Expedición de cédula urbanística	3,60
Copias de documentos catastrales y linderos:	
* hasta 5 parcelas	9,50
* mas de 5 parcelas, por cada una	1,90



Copias de planos catastrales	5,00
Certificación catastral descriptiva y gráfica	15,00
Por cada informe de la alcaldía en expedientes de demencia	5,00
Por certificación e informe de orden sanitario que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad.	7,50
Certificaciones de obra, por cada una	7,50
Por cada documento que se expida por fax, por folio.	3,60
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.	25,00

VIII – BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

IX – DEVENGO

Artículo 9º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X – DECLARACION E INGRESO

Artículo 10º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.



2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, y esta Disposición Final, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha de 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse e a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.